



COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ACTA SESIÓN No. 2021-2023- 157

12 DE MAYO DE 2023 A LAS 10H00

MODALIDAD VIRTUAL

Asambleísta

Pierina Sara Correa Delgado – Presidente de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia.

Abogado

Diego Delgado – Secretario Relator de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia.

I. Constatación del quórum

En la Asamblea Nacional, concurren a la sesión número 157 de la Comisión Especializada Permanente de Protección a la Niñez y Adolescencia los siguientes asambleístas:

N o.	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah			Presente
2	Correa Delgado Pierina Sara			Presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina			Presente



4	Freire Vergara Vanessa Lorena			Presente
5	Lara Rivadeneira Lenin José			Presente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco			Presente
7	Ortiz Jarrín Javier Eduardo			Presente
8	Ortiz Olaya Amada María			Presente
9	Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela			Presente

La señora asambleísta Pierina Correa, Presidente Alternativo de la Comisión, saluda a todos los asambleístas presentes.

Iniciamos la sesión ordinaria No. 2021 – 2023 – 157.

II. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas

- El abogado José Garzón ingresa el memorándum número AN – CPNA – 2023 – 0086 – M, el cual en su parte pertinente realiza el encargo de la secretaria al abogado Diego Delgado.

III. Lectura y aprobación del orden del día

Por disposición de la Señora Arquitecta Pierina Correa Delgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 9, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se CONVOCA a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la SESIÓN No. 157, que se realizará el día



viernes 12 de mayo de 2023, a las 10h00, modalidad **virtual**, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Revisión y aprobación de los artículos del libro III del COPINNA:

- Naturaleza de las medidas de protección de cuidados alternativos.
- Parámetros para dictar las medidas de protección de cuidado alternativo.
- Condiciones de las medidas de cuidados alternativos.
- Limitación de las medidas de cuidados alternativos.
- Tipos de medidas de protección de cuidados alternativos.
- Seguimiento de la ejecución de las medidas de cuidado alternativo.
- Derechos de la familia de la niña, niño o adolescente en cuidados alternativos.
- Deberes de la familia de la niña, niño o adolescente en cuidados alternativos.
- Derechos y deberes de la niña, niño o adolescente en cuidados alternativos.
- Terminación de la medida de protección de cuidados alternativos.
- Prohibición de lucro.
- Custodia Familiar.
- Acogimiento Familiar.
- Responsables del acogimiento familiar.
- Derechos y responsabilidades de las familias acogientes.
- Proceso de empatía para la ejecución del acogimiento familiar.
- Deberes y obligaciones de las entidades de acogimiento familiar.
- Alojamiento independiente tutelado.
- Obligación del Estado con respecto a los servicios de alojamiento independiente tutelado.
- Sujetos obligados a cumplir las medidas de protección.
- Entidades de ejecución de las medidas de protección.
- Auxilio de la policía especializada de niñas, niños y adolescentes para el cumplimiento de las medidas de protección.
- Procedimientos para dictar medidas de protección.
- Objeto de los procedimientos de protección de derechos.
- Principios del procedimiento administrativo.
- Autoridad competente.
- Medios electrónicos.



- Obligación de recibir las denuncias y peticiones presentadas por niñas, niños o adolescentes.

IV. Detalle de los recesos, reinstalaciones y clausuras.

Siendo las 11 horas con 54 minutos se procede a dar por clausurada la presente sesión

V. Detalle de las comisiones generales y comparecencias.

- Jorge Abedrabbo García presente
- Pierina Sara Correa Delgado presente
- Adelina Cuesta Santana presente
- Lenin José Lara Rivadeneira presente
- Lenin Francisco Mera Cedeño presente
- Javier Eduardo Ortiz Jarrín presente
- Amada María Ortiz Olaya presente
- Dayana Marianela Passailaigue Manosalva presente

Se le concede la palabra al Ab **Diego Delgado** quien menciona: Convocatoria sesión número ciento cincuenta y siete por disposición de la señora arquitecta Pierina Correa Delgado, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete, numerales, uno y dos de la ley orgánica de la función legislativa y artículo nueve, numerales uno y dos del reglamento de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales de la asamblea nacional, se convoca y los señores asambleístas miembros de esta comisión a la sesión número ciento cincuenta y seis que se realizará el día viernes doce de mayo de dos mil veintitrés a las diez horas modalidad virtual con el objeto de tratar el siguiente orden del día, uno, revisión y aprobación de los artículos del libro tercero del Copina. Naturaleza de las medidas de protección de cuidados alternativos. Parámetros para dictar las medidas de protección de cuidados alternativos. De las medidas de cuidados alternativos limitación de las medidas de cuidados alternativos tipos de medidas de protección de cuidados alternativos Seguimiento de la ejecución de las medidas de cuidado alternativo. Derechos de la familia, de la niña, niño, adolescente en cuidados alternativos. Derechos de la familia de la niña, niño o adolescentes en cuidados alternativos. Derechos y deberes de la niña o niño o adolescentes en cuidados



alternativos terminación de la medida de protección de cuidados alternativos prohibición de lucro custodia familiar, acogimiento familiar, responsables del acogimiento familiar. derechos y responsabilidades de familias acogientes. Proceso de empatía para la ejecución de acogimiento familiar. Y obligaciones de las entidades de acogimiento familiar alojamiento independiente tutelado Obligación del estado con respecto a los servicios de de alojamiento independiente tutelado. Sujetos obligados a cumplir las medidas de protección entidades de ejecución de las medidas de protección. Auxilio de la Policía Especializada de niñas, niños, adolescentes para el cumplimiento de las medidas de protección. Para dictar medidas de protección objeto de los procedimientos de protección de derechos principios del procedimiento administrativo. Autoridad competente, Medios electrónicos. Obligación de recibir las denuncias y peticiones presentadas por más por niñas, niñas, adolescentes. Hasta aquí la lectura de la presente convocatoria y orden del día, señora presidenta.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario. respecto de la del orden del día y los artículos programados para hoy recordemos que en la sesión ciento cincuenta y seis hemos avanzado hasta responsabilidades de las autoridades respecto al esclarecimiento de la situación legal, social y familiar de las niñas, niños y adolescentes privados del medio familiar o en riesgo de estarlo. En la reunión del equipo técnico de revisión del articulado Se decidió ocho artículos sobre el acogimiento familiar ya que se acordó que las particularidades del acogimiento familiar deben ser regulados en una norma normativa técnica y no en el código por esa razón por favor tomar nota de los siguientes artículos que han sido eliminados de la matriz que vamos a revisar en esta sesión los artículos eliminados son custodia familiar Acogimiento familiar, responsables del acogimiento familiar, derechos y responsabilidades de las familias acogientes proceso de empatía para la ejecución del acogimiento familiar, deberes y obligaciones de las entidades del acogimiento familiar por favor señor secretario ir tarjándolos para no repetirlos al momento de revisar la matriz alojamiento independiente tutelado obligación del estado con respecto a los servicios de alojamiento independiente de tu helado. Igualmente, la reunión del equipo técnico se decidió aumentar el artículo no numerado presupuesto para la implementación de las medidas de cuidado alternativo el cual consta en la matriz del articulado que revisaremos a continuación por tanto señor secretario, por favor, con esta aclaración procedemos a dar lectura a los artículos indico no tiene comenzamos con el artículo sobre la naturaleza de las medidas de protección de cuidados alternativos



Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: señora presidenta antes de darle artículo le informo que la asambleísta Dayana Paz le ha ingresado a la sesión y a su vez también fue registrada su asistencia.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: De acuerdo, por favor, sírvase, registrar la sentencia, bienvenida Diana. Arrancamos entonces formalmente con la revisión de los artículos propuestos para esta sesión. quitando los que corresponden de los numerales doce al diecinueve que fueron eliminados por las razones ya explicadas por favor sírvase dar lectura al artículo correspondiente al capítulo dos naturaleza de las medidas de protección de cuidados alternativos.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Naturaleza de las medidas de protección de cuidados las medidas de protección de cuidados alternativos se dispondrán de manera excepcional, temporal y como último recurso previo a que sean dispuestas se realizarán los procedimientos previstos en el título segmento ya la aplicación de estas medidas de protección de cuidados alternativos se rigerán bajo la dispuesta en las directrices sobre las modalidades alternativas sobre cuidado de las niñas niños de niños de las unidas a fin de evitar la aplicación de medidas de protección de cuidados alternativos se adoptarán las políticas públicas, planes, programas, proyectos y demás acciones estructurales de y sistemáticas a fin de garantizar la protección literal de las niñas, niños y adolescentes en condición de igualdad, especialmente para asegurar el adecuado cuidado por parte de sus progenitores de modo que se ejerzan las funciones parentales efectivas y dignamente evitando que a causa de su vulnerabilidad se deban dictar estas medidas. Hasta aquí la directora del presente artículo, señora presidenta.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados, el artículo que hace referencia a las naturalezas de las medidas de protección de cuidados alternativos Está puesto a consideración. Señor secretario se iba a syndicar si hay pedidos de palabra

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: señora presidente le informo que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, al no haber observaciones procedemos a aprobar el artículo sobre la



naturaleza, las medidas de protección de cuidados alternativos. Procedamos entonces a dar lectura al siguiente artículo que habla sobre los parámetros para dictar las medidas de protección de cuidado alternativo.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Parámetros para dictar las medidas de protección de cuidado alternativo en todas las decisiones relativas a la adopción de medidas de protección de cuidados alternativos se considerarán los siguientes parámetros A se aplicará el interés superior de las niñas, niños y adolescentes además de los principios y enfoques establecidos en este código B las decisiones serán debidamente motivadas. Los niños, niñas y adolescentes se mantendrán en el lugar de residencia habitual a fin de facilitar el contacto con su familia y la posibilidad de reinserción en ella y de minimizar el trastorno ocasionado su vida educativa, cultural y social de las niñas, niños y adolescentes deberán ser tratados en todo momento con dignidad y respeto y deben gozar de una protección efectiva contra toda vulneración de derechos en especial el abuso a la negligencia y de toda forma de explotación E la separación de la niña, niño, adolescente de su propia familia debería considerarse como medida de último recurso y en lo posible ser temporal y por menor tiempo posible. F. Las decisiones relativas a las medidas de protección de cuidados alternativos deberán revisarse periódicamente y la recepción de las niñas, niños y adolescentes se realizará una vez que se hayan resuelto o hayan desaparecido las causas que originaron la separación respondiendo al interés superior de las niñas, niños, adolescentes atendiéndose a los resultados de las evaluaciones y seguimientos correspondientes. G se deberá atender a la promoción y salvaguardar y salvaguardar guardia de todos los demás derechos especialmente aquellos pertinentes para la situación de las niñas, niños, adolescentes, privados del cuidado parental incluidos entre otros el acceso a la educación y servicios de salud y otros servicios básicos el derecho a la identidad, la libertad de religión o de creencia, el uso de su idioma y la protección de los derechos patrimoniales y de sucesión H, las y los hermanos que mantienen los vínculos fraternos no deberán ser separados para confiarlos a distintos entornos de medidas de protección de cuidado alternativo. A menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior de las niñas, niños, adolescentes. En cualquier caso habría que hacer todo lo para que los hermanos puedan mantener para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí a no ser que ellos fueran contrario a sus derechos o intereses y sin perjuicio de ejercicio de la representación legal que ejerzan las entidades, programa o personas que cumplan las medidas de cuidado alternativo se asignará a las niñas, niños,



adolescentes a un tutor o un curador especial. Jota. La preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección de cuidados alternativos se llevará a cabo con la participación de las niñas, niños, adolescentes de sus progenitores o tutores legales. Y la de sus guardadores o cuidadores para potenciales todas las personas mencionadas deberán ser debidamente y oportunamente informadas respecto del régimen de la medida a petición de la niña o niño adolescente sus progenitores o tutores legales en todo el proceso de toma de decisiones deberá oírse también a otras personas importantes en la vida de la niña o niño adolescente. K durante la permanencia de una niña o niño adolescente en cualquiera de las modalidades de cuidados alternativos con excepción del del alojamiento independiente tutelado se deberá propiciar la reinserción a su familia nuclear y hiele las niñas y niños adolescentes con discapacidad que cumplieran la mayoría de edad durante la ejecución de una medida de protección de cuidados alternativos deberá ser incluidos en los servicios pertinentes para personas con discapacidad que ente rector de inclusión económica social y niñas y docentes regenta hasta aquí la del presente artículo, señora presidente

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados. Señor secretario certifique si hay pedidos de palabra por favor.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Señora presidente le informo que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario no habiendo observaciones al presente artículo procedemos a aprobar el artículo correspondiente a los parámetros para dictar las medidas de protección de cuidado alternativo. Señor secretario por favor, sírvase continuar. Con la lectura del artículo referente a las condiciones de las medidas de cuidados alternativos.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Condiciones de las medidas de cuidados alternativos las medidas de cuidados alternativos deberán cumplir con las siguientes condiciones uno ejecutarse en un espacio físico idóneo previamente calificado para efecto por la autoridad competente dos ejecutarse en un espacio físico que por su ubicación permita que las niñas, niños, adolescentes sujetos a las medidas participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que esta ofrece Tres, a las niñas, niños y



adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad, estabilidad emocional y afectiva cuatro, garantizar que las relaciones de la niña o niño, adolescentes ha cogido, se desarrollen en un contexto positivo y personalizado que posibilite la construcción de su identidad del desarrollo de la personalidad, cinco, garantizar que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad acceda a los servicios por el ente rector de la inclusión económica social de niñas, niños, adolescentes bajo los principios de igualdad y no discriminación y seis garantizar que se cumplan los estándares de atención y provisión adecuada de los servicios de cuidados alternativos así como el financiamiento suficiente para cumplir con dichos estándares corresponde al ministerio encargado de asuntos de inclusión económica y social niñas y niños adolescentes velar por la garantía de la seguridad, bienestar y de toda niña, niño o adolescente en cuidados alternativos y la revisión periódica de la idoneidad de la medida de protección de cuidados alternativos ordenada según el interés superior de las niñas, niños y adolescentes de igual forma deberá crear los mecanismos de participación para que las niñas, niños y adolescentes puedan incidir en la definición e implementación de estándares de prestación de servicios de cuidados alternativos así como de situaciones de vulneraciones de derechos. Hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidente. Señor secretario está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo sobre las condiciones de las medidas de cuidados alternativos. Los secretarios sirve sindicar Si tenemos pedidos de palabra. Señora presidente le informo que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados. Gracias señor secretario, al no haber observaciones procedemos a aprobar el artículo sobre las condiciones de las medidas de cuidados alternativos. Continuemos por favor con la lectura del siguiente artículo. La limitación de las medidas de cuidados alternativos. Limitación de las medidas de cuidados alternativos las medidas de protección de cuidados alternativos se aplicarán de manera excepcional y solamente cuando se hayan agotado todas las medidas conducentes para evitar la separación de la niña, niño o adolescente de su familia. No se dictarán medidas de protección de cuidados alterativos cuando las y los proyectores uno se encuentren en condición de pobreza. Dos. Por discapacidad excepto cuando esta sea de tipo intelectual que impida el ejercicio de la protección integral. Por problemas de enfermedades catastróficas, huérfanas o raras y de salud mental que requieran atención especializada y cuidados permanentes cuatro por consumo problemático de alcohol o sustancias y estupefacientes excepto cuando impida el ejercicio de la protección integral Cinco. Condición de adolescentes con responsabilidad penal. Seis, por solicitud de las y los progenitores del representante le o de terceros que argumenten



problemas de conducta de la niña, niño o adolescente. estas condiciones deberán considerarse como elemento de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado para el cuidado de la niña, niño, adolescente. Para lo cual se asegurará que las familias tengan acceso a programas de apoyo familiar e inclusión económica y social. Hasta aquí la lectura del presente artículo. Señora presidente

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, esto ha puesto a consideración de los señores comisionados, el artículo sobre la limitación de las medidas alternativas. El estadio certifique si hay pedidos de palabra por favor

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Señora presidenta le informo que no hay no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados Siendo este el caso y si no hay observaciones procedemos a aprobar el artículo sobre la limitación de las medidas de cuidados alternativos.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Por favor proceda con la lectura del siguiente artículo referente a los tipos de medidas de protección de cuidados alternativos. Artículo de tipos de medidas de protección de cuidados alternativos las medidas de protección de cuidados alternativos son uno cuidados alternativos de emergencia

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: El cuidado alternativo de emergencia es una medida de protección para niñas, niños y adolescentes que han perdido su medio familiar han sido abandonados. Se encuentran extraviados o exista riesgo de pérdida. Que requiera de una protección inmediata en virtud del riesgo inminente en el que se encuentra. Los cuidado alternativos de emergencia no constituyen separación de la familia y se podrá dictar dictamen mientras dure el el esclarecimiento personal, legal, social y familiar los cuales consistirían consistirán en A orden de cuidado alternativo de emergencia familiar el cuidado alternativo de emergencia familiar consiste en la entrega de la custodia de la niña, niño, adolescente del que no se ha podido encontrar a su familia nuclear pero sí a sus referentes de la familia ampliada a fin o de personas con afectivo reconocido B orden de cuidado alternativo de emergencia institucional el cuidado alternativo de emergencia institucional consiste en el ingreso de la niña, niño o adolescente en los servicios de atención y protección emergente más cercana a su domicilio que registre disponibilidad cuando no ha sido posible localizar a su familia nuclear ampliada a fin o de personas con afectivo dos cuidados alternativos de base familiar y comunitaria. El



cuidado de bases familiares y comunitarias es una medida orientada a la conservación de los vínculos familiares y comunitarios de niñas, niños y adolescentes los cuales consistirán en A orden de cuidado de la familia ampliada a fin o personas con vínculo afectivo. La orden de cuidado se otorgará a un miembro de la familia ampliada a fin tenga algún vínculo afectivo reconocido por la niña, niña o adolescente B orden de acogimiento familiar, el acogimiento familiar tiene como finalidad brindar a niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar nuclear, ampliado a fin o de o de personas con vínculo afectivo, una familia cogiente idónea y adecuada a sus necesidades características y condiciones a través de la institución que ejecute el programa de acogimiento para lo cual deberá estar registrada y acreditada previamente por el ente rector de inclusión económica y social y niñas, niños y adolescentes. C orden de alojamiento independiente tutelado por la autonomía. El alojamiento independiente tutelado para la autonomía es una medida de protección que se dicta a favor de una o un adolescente de entre quince a diecisiete años once meses a través de una orientado a la autonomía en su proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones en su entorno social y comunitario. Tres, cuidados alternativos institucionales, las medidas de cuidados alternativos institucionales, se dicta a favor de una niña, niño o adolescente. Cuando no ha sido posible aplicar otra medida de cuidado alternativo. Esta medida es el último recurso. durará hasta que cese la situación que la motivó y será cumplida en las entidades de atención autorizadas por el ente rector en materia de inclusión económica y social y niñas, niños y adolescentes, las cuales consistirán en A Acogimiento institucional en casa familia, el acogimiento institucional en casa familia se ejecuta en un entorno de vivienda unifamiliares inserto en la comunidad que replicará la dinámica de un entorno familiar. Este tipo estará conformado por un máximo de siete niñas o adolescentes y una o un profesional de de la educación de cuidado directo B acogimiento institucional e institución el acogimiento institucional e e institución es una medida de protección temporal para casos en los que no sea posible el acogimiento familiar y se ejecutará en una en una unidad de atención que procurará mantener máximo quince niñas, niños, adolescentes y en situaciones emergentes esta podrá extenderse hasta veinte personas se priorizará la aplicación de la medida de cuidado alternativo de base familiar y comunitario y solo como último recurso se aplicarán las medidas de cuidados alternativos institucionales adicionalmente de acuerdo a la normativa técnica que se adoptará para efecto por parte del ente rector de inclusión económica y social de niñas y niños y adolescentes se podrá establecer otra medida de cuidado alternativo siempre con los principios y enfoques establecidos en este código así



mismo en la norma técnica se establecerán los procedimientos, parámetros de coordinación y otras cuestiones que deben ser regular en función de lo dispuesto en las directrices de modalidades de cuidados alternativos de Naciones Unidas. Las medidas de protección de cuidados alternativos establecidos en el liberal uno, literal, A y B podrán ser dictadas por las y los miembros especializados de derecho de niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección de derechos y los servicios de atención y protección emergente y se procederá atendiendo a lo dispuesto en el artículo si enumerar hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidenta.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados, el artículo muy detallado sobre los tipos de medidas de protección de cuidados alternativos. El secretario ha indicar si existen pedidos de palabra por favor.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Señora presidenta le informo que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario. Simplemente una observación en el primer párrafo numerado uno que está se en las últimas líneas ese párrafo se podrán dictar, dictar, está repetido, simplemente borrar. Si no hay más observaciones señores procedemos a aprobar el artículo sobre tipos de medidas de protección de cuidados alternativos Secretario, por favor, continuamos con la lectura del siguiente artículo sobre el presupuesto para la implementación de las medidas de cuidado alternativo.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Presupuesto para la implementación de las medidas de cuidados alternativos. Sin perjuicio de que todas las acciones que adopte el estado se centrarán en prevenir que se verifique la separación de la niña o adolescente de su familia nuclear en el financiamiento de los servicios y programas de cuidados alternativos se priorizará aquellos de base familiar y comunitario. El comité interinstitucional nacional realizará el seguimiento y evaluación de la asignación del presupuesto para estos fines atendiéndole dispuesto en este artículo. Hasta aquí la lectura del presente artículo del mencionado artículo, señora presidente. Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados, el artículo referente al presupuesto para la implementación de las medidas de cuidado alternativo. Señor secretario



por favor señale si hay pedidos de palabra. Con su venia señora presidenta le informo que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados. Gracias señor secretario. Al no haber observaciones procedemos a aprobar el artículo sobre el presupuesto para la implementación de las medidas de cuidado alternativo. Proceda con la lectura del siguiente artículo. Seguimiento de la ejecución a las medidas de cuidados alternativos. Seguimiento de la ejecución de las medidas de cuidados alternativos sin perjuicio de lo dispuesto en el en este en el artículo sin nombrar durante la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los programas de cuidados alternativos el ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social asegurará el seguimiento a través de visitas. Reporte telefónicos o otros médicos otros medios en los cuales se puede identificar o recibir información sobre maltrato violencia de la que podrían estar siendo víctimas quienes se encuentren bajo las estas medidas de protección. La omisión de esta obligación por parte de las y los servidores públicos encargados de dar este seguimiento se considerará falta muy grave para el inicio de los procedimientos contemplados en la ley de la materia de servicio público. Hasta aquí la lectura del presente artículo, señora

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo sobre el seguimiento de la ejecución de las medidas de cuidados alternativos. Señor secretario sírvase certificar si hay pedidos de palabra.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Señora presidenta le informo que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

La Asambleísta Pierina Correa menciona: Gracias señor secretario, siendo así procedemos a aprobar el artículo que habla sobre el seguimiento de la ejecución de las medidas de cuidados alternativos. Procedamos a dar lectura al siguiente artículo los derechos de la familia de la niña, niño o adolescente en cuidados alternativos.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. Diego Delgado quien menciona: Derechos de la familia de la niña, niño, adolescente en cuidados alternativos. Las y los progenitores de su familia nuclear, familia ampliada, afín y las personas con vínculo afectivos durante la ejecución de la medida de protección de cuidados alternativos tienen los siguientes derechos. Uno, ser escuchados en la toma de decisiones que afecten a la niña, niño o adolescente en cuidados alternativos. Dos. Determinar con el acompañamiento profesional necesario los aspectos en los que la



familia de la niña, niño o adolescente se propone para mejorar las relaciones intrafamiliares. Tres, participar en la determinación y ejecución del proyecto de vida que debe impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral de la niña, niños o adolescentes. Cuatro, mantener las referencias, vínculos, visitas y atenciones con relación a su hija o hijo acogido. Cinco las niñas, niños y adolescentes privados de cuidados familiares se encuentren en entidades de atención lejanas al lugar de vivienda. De sus progenitores u otros referentes familiares significativos que se encuentren en situación de pobreza el Estado proveerá las facilidades para garantizar la vinculación familiar. seis que los procedimientos técnicos y jurídicos consideren consideren, respeten y se adapten a los valores tradiciones, cultura, lengua, creencia, religiosa o ideología de la familia. Salvo que esta que estas menoscaben o amenacen la dignidad, integridad o interés superior de las niñas, niños, adolescentes. Siete. Hacer en todo momento las decisiones y recomendaciones realizadas por los equipos técnicos o las autoridades competentes así como los derechos, garantías y responsabilidades que mantiene ante dichas decisiones Ocho, participar en programas de inclusión económica y social para el ejercicio integral de los derechos de todos los miembros del grupo familiar. A falta o ausencia de las personas referidas en este artículo se procurará la colaboración de las personas o familias con las que estuvo la niña o niño o adolescente antes de la medida de cuidado alternativo. Hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidente

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: señor secretario. Está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo referente a los derechos de la familia de la niña, niña, adolescente en cuidados alternativos. Podría indicar si ha habido pedidos de palabra por favor

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Señora presidente le indico que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, no habiendo observaciones, procedemos a aprobar el artículo sobre los derechos de la familia de la niña, niño o adolescente en cuidados alternativos. Continuamos con la lectura de los artículos propuestos para esta sesión. Señor secretario de lectura el artículo sobre los deberes de la familia de la niña, niño o adolescentes en cuidados alternativos.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Deberes de la familia de la niña o niño adolescente en cuidados



alternativos las y los progenitores de familia nuclear, la familia empleada. Amplia a fin de personas con vínculos afectivos tienen las siguientes obligaciones mientras se ejecute la medida de protección de cuidados alternativos. Ejercer la plena integral conjunto de sus derechos sin más limitaciones de aquellos que se deriven de la privación de su medio familiar como medida de protección de cuidados alternativos. Dos, recibir atención preferencial y expedita por parte de los servicios sociales que brinda el estado, tanto a nivel central como de gobiernos autónomos descentralizados. perdón al secretario no saltamos artículos, estamos en deberes de la familia de la niña, niño o adolescente en cuidados alternativos. Perdón, ya. Deberes de la familia, de las niñas, niños, adolescentes con en cuidados alternativos. Las y los proyectores de familia nuclear, familia ampliada, a fin. Y las personas con vínculos afectivos. Tiene las siguientes obligaciones mientras se ejecute la medida de protección de cuidados alternativos. Uno, cumplir con las decisiones dictadas por la autoridad competente que afecten a la niña, niño, adolescente. Dos, un con el plan de trabajo en los aspectos en las que la familia de la niña o niño adolescente se propone cambiar Tres, cumplir con las responsabilidades establecidas en la ejecución del proyecto de vida para el crecimiento y desarrollo integral de la niña o niña adolescente. Y cuatro, colaborar con la entidad de acogimiento y con la familia acogiente según corresponda la responsabilidad de velar por el acceso a servicios que posibiliten el ejercicio integral de derechos de las niño adolescente a falta o ausencia de las personas referidas en este artículo se procurará la colaboración de las personas o familia con las que estuvo la niña, niños, adolescentes antes de esta medida de cuidado alternativo. Hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidente. Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo sobre los deberes de la familia de la niña, niño, adolescente en cuidados alternativos. Señor secretario certifique si hay pedidos de palabra señora presidenta le informo que no existen pies de palabras por parte de los señores comisionados al no haber observaciones este artículo procedemos a aprobar el artículo sobre los deberes de la familia deberes de la familia de la niña, niño o adolescente en cuidados alternativos señor secretario dar lectura al siguiente artículo que trata sobre los derechos y deberes de la ni niño o adolescente en cuidados alternativos derechos y deberes de la niña, niño o adolescentes en cuidados alternativos la niña, niño, adolescentes en cuidados alternativos tiene los siguientes derechos específicos, uno ejercer plena e integralmente el conjunto de sus derechos sin más limitaciones que aquellas que se deriven de la privación de su medio familiar como medida de protección de cuidados alternativos. Dos, recibir atención preferencial y expedita por parte de todos los servicios sociales que brinda el estado.



Tanto a nivel central como de gobiernos autónomos descentralizados con especial énfasis de atención en justicia, salud, educación, deporte, cultura y recreación. Tres, recibir información sobre la naturaleza de la medida y expresar su opinión para la ejecución de cuidados alternativos según su edad, nivel de autonomía o grado de desarrollo. Cuatro, recibir de las personas que ejecutan las medidas de protección, el cuidado y atención adecuados. Cinco. Participar en la ejecución del plan de atención integral que comprenda todas las áreas para su desarrollo. Seis, mantener contacto y relación periódica con su familia biológica y otros referentes familiares y comunitarios salvo que ello contraiga su interés superior. Siete. expresar sus inquietudes, dudas y desacuerdos en relación con el programa o la calidad del cuidado alternativo que recibe de forma libre y respetuosa. Sin que ello signifique un riesgo para el ejercicio de sus derechos. Incluidos los derechos de integridad ocho, continuar en la medida de lo posible ejerciendo actividades deportivas, artísticas, recreativas o de otra índole, que realizaba antes del cuidado alternativo y nueve, respetar los valores personales, tradiciones familiares y culturales y el uso de su lengua materna. Cerrar responsabilidad de la niña o niño adolescente en cuidados alternativos, mantener relaciones de respeto mutuo con las personas en car su cuidado en cualquiera de las modalidades de cuidados alternativos y colaborar con el cumplimiento de los objetivos del programa. Hasta aquí la lectura del siguiente del presente artículo, señora presidente.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados Secretario por favor, certifique si hay pedidos de palabra.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Señora presidente le informo que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Al no haber observaciones al presente artículo procedemos a aprobar el artículo que habla sobre derechos y deberes de la niña, niño o adolescente en cuidados alternativos. Secretario, por favor continuemos con la lectura y sírvase leer el artículo sobre la terminación de la medida de protección de cuidados alternativos.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Terminación de la medida de protección de cuidados alternativos la medida de protección de cuidados alternativos termina por uno reinscripción de la niña, niño, adolescente en su familia nuclear. Dos, la



adopción de la niña, niño o adolescente. Tres, la emancipación, emancipación legal de la adolescente. Cuatro, resolución de la autoridad competente, sustituyéndose o revocando la medida de protección. caso de niñas, niños, adolescentes con discapacidad o que tenga necesidades específicas de protección especial la autoridad competente ampliará la duración de la medida según su interés superior hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidente.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Esta puesta a consideración de los señores comisionados el artículo sobre la terminación de la medida de protección de cuidados alternativos. Hacer este artículo corto sirvas indicar

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Señora presidenta le informo que no existen periodos de palabras por parte de los señores comisionados

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Siendo así entonces procedemos a dar por aprobado el artículo sobre la terminación de la medida de protección de cuidados alternativos. Continuamos señor secretario sírvase leer el artículo sobre la prohibición de lucro.

Se concede le uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Con gusto, prohibición de lucro. Se prohíbe la obtención de lucro como consecuencia de la prestación de servicios de cuidados alternativos sin perjuicio de las acciones de competencia de los organismos de control. El ente rector de inclusión económica y social. Y niñas, niños y adolescentes adoptará las medidas para dar cumplimiento a esta disposición. Hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidenta.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor por favor sirvas indicar si hay pedidos de palabra para opinar sobre este artículo Al secretario existen pedidos de palabra por favor.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Señora presidenta le indico que no existen **** de palabras por parte de los señores comisionados.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: De acuerdo, gracias. Al no haber pedido de palabra ni observaciones procedemos a aprobar el artículo sobre la prohibición de lucro. Continuamos al artículo al capítulo tercero. Intervinientes en las medidas de protección. Señor secretario, por favor, proceda a dar lectura al artículo sobre los sujetos obligados a



cumplir las medidas de protección.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Sujetos obligados a cumplir las medidas de protección las autoridades administrativas y judiciales podrán disponer las medidas de protección de obligatorio cumplimiento establecidas en este código a cualquier persona natural o jurídica que haya amenazado o vulnerado los derechos de las niñas, niños y adolescentes por acción u omisión en el acto auto o resolución será costar expresamente sujeto obligado al cumplimiento de la o las medidas sin perjuicio de la determinación de los programas u órganos ante los que está y estas se ejecutarán entre otros, serán sujetos obligados al cumplimiento de las medidas las o los progenitores, representantes legales, responsables de su cuidado, miembros de la familia, incluida la familia ampliada o a fin y personas con vínculo afectivos, representantes legales de las entidades públicas o privadas de prestación de servicio, servicios de las entidades públicas o privadas y autoridades públicas. Hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidente.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo que habla sobre los sujetos obligados a cumplir las medidas de protección. Señor secretario, se va a indicar si hay pedidos de palabras, por favor.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Señora presidente le informo que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Al no haber objeciones procedemos a aprobar el artículo sobre los sujetos obligados a cumplir las medidas de protección. Señor secretario, proceda con la lectura del siguiente artículo. Las entidades de ejecución de las medidas de protección.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. Diego Delgado quien menciona: Entidades de ejecución de las medidas de protección además de los sujetos obligados a cumplir con las medidas de protección establecidas en el artículo anterior las autoridades administrativas o judiciales podrán disponer, se ejecuten las medidas de protección establecidas en este código en las entidades de exprestación de servicios, programas entre otros las autoridades administrativas y judiciales establecerán la entidad en la que se ejecutará la medida de protección atendiendo a la especial disponibilidad, ubicación geográfica, entre otros criterios para lo cual se



contará con información del registro de entidades y servicios en el sistema nacional descentralizado de Información de Niñas, Niños y Adolescentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sin numerar. Las autoridades administrativas y judiciales informarán sobre el desabastecimiento, saturación, indisponibilidad o falta de servicios requeridos para la de las medidas de protección a los comités institucionales locales de protección, Integral de Niñas, Niños y adolescentes a fin de que se adopten los colectivos necesarios sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales del caso. Hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidente

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, esto ha puesto a consideración de los señores comisionados el artículo referente a las entidades de ejecución de las medidas de protección. Tenemos un pedido de palabra de la comisionada Amada María Freire Ana María, Amada María Ortiz, disculpa, siempre me equivoco, Ana María Ortiz ay que estaba en el carro, adelante hermana María,

Se le concede el uso de la palabra a la Comisionada **Amada María Ortiz** quien menciona: mil disculpas bueno muchas gracias señora presidenta, ecuatorianos, un saludo lleno de compromiso y cariño para todos quienes nos escuchan voy a ver si soy adoptada por el papá de la señora Freire, asambleísta Freire, una broma bueno escuchando y señora presidenta obviamente por la cantidad de articulado que se está analizando y revisando entiendo que hay que poner mucho y se podría decir utilizar todos los segundos de esta de esta última sesión de comisión de la niñez de la comisión de la niñez. Sin embargo, en este artículo me preocupa que la de justicia, la estructura misma de la administración de justicia en los cantones, en las provincias no es la misma, es decir, la deficiencia es lo único que realmente abunda. Entonces, ¿Cuál sería el escenario y la suerte de quienes estén en esta situación los niños, niñas y adolescentes? En el caso que la estructura judicial no esté a esta necesidad como se la podría suplir no sé si hay en consideración en otro articulado o por favor si podemos entrar al análisis de este artículo Carolina por favor si puedes responder a eso.

Se le concede el uso de la palabra a la Asambleísta **Carolina ******* Efectivamente por ejemplo hay cantones que no tienen juntas de protección lo ideal sería propender a que las tengan porque el resto de condiciones de presupuesto de todo en principio de manera proporcional la población y necesidades no satisfechas es proporcional. Y no exime de la obligación de prestar los medios para atender los de vulneración de derechos, sobre todo de grupos tan vulnerables como de múltiples



vulnerabilidades como niños, niñas y adolescentes. Claro, por favor, si han analizado el aspecto que señala comisionada Ana María Ortiz Buenos días con todos, señores comisionados, sí, en cuanto a lo que ha señalado la señora asambleísta m estamos conscientes de que esta es la problemática y concordamos con ella y justamente por eso se están planeando poner disposiciones transitorias y hablar también con el consejo para que nos digan en realidad cuántos son los tiempos reales que se tomarían y poner disposiciones transitorias que para que se pueda cumplir lo dispuesto en este artículo recordemos que este código toca y afecta en una o varias maneras alrededor de veintiséis cuerpos legales y todas estas inquietudes se han trasladado a las diferentes entidades que han venido trabajando con nosotros. No sé si eso responde a la inquietud de María.

Se le concede el uso de la palabra ala Comisionada **Amada María Ortiz** quien menciona: Bueno la verdad señora presidenta la respuesta de la abogada que nos ha Carolina que siempre nos ha asistido en la parte técnica ha sido muy puntual entonces estaré muy pendiente y atenta a al trabajo en las transitorias que haremos y dejaremos en este cuerpo legal.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: De acuerdo, gracias. solo con información, una aclaración, esta es la penúltima sesión de la comisión la última la tendremos mañana para conocer el informe de labores de la comisión y el informe de avance del código porque ahí se va adjuntar, ya les voy a hacer llegar el acta de la reunión que mantuvimos con José Luis Guerra de UNICEF donde están los diferentes actividades que vienen a continuación una vez que aprobemos el libro tres y un poco la línea de tiempo siendo respetuosos con la sentencia de la corte constitucional que declaró inconstitucional la preferencia materna en temas de tenencia. Ya les debe ya estar listo sino que como he estado en la sesión no lo he revisado para podérselos hacer llegar y puedan estar al tanto de es de tiempo y hoja de ruta bueno, si no hay más observaciones del presente artículo procedemos a aprobarlo el de que hace referencia a las entidades de ejecución de las medidas de protección. Señor secretario, por favor, procedamos a la lectura del siguiente artículo Auxilio de la Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes para el cumplimiento de las medidas de protección. Señor secretario por favor autoridades

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: El artículo que trata sobre auxilio de la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes para el cumplimiento de las medidas de auxilio de la Policía Especializada de Niñas Niños y Adolescentes para el



cumplimiento de las medidas de protección El personal de la Policía Especializada de Niñas, Niños, Adolescentes brindará el el auxilio y dará cumplimiento inmediato para ejecución de las medidas de protección dispuestas por autoridades judiciales y administrativas a favor de las niñas, niñas, adolescentes cuando así lo sea requerido y en el marco de lo dispuesto en este código. Hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidente.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario Está puesto a consideración. Este sí es pequeño. Está puesto a consideración de los señores comisionados y señor secretario me indica si hay pedidos de palabra respecto de esto.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Señora presidente, le indico que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, si no hay observaciones procedemos a aprobar el artículo sobre el auxilio de la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes para el cumplimiento de las medidas de protección.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Continuamos al título ocho procedimiento de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes señor secretario procede a dar lectura al artículo sobre los procedimientos para dictar medidas de protección. Procedimientos para dictar medidas de protección sin perjuicio de las facultades establecidas en este código y otras normas para dictaminar medidas de protección en el contexto del procedimientos judiciales y administrativos en los casos en los que las medidas de protección sea dictadas de forma autónoma en dichos procedimientos sea precarian los siguientes. Normas. Hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidente.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, esta consideración de los señores comisionados, el artículo sobre procedimientos para dictar medidas de protección. Lo más cortito del artículo, señor secretario, me indica por favor, si existen pedidos de palabra.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Señora presidente le indico que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.



La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Al no haber observaciones, procedemos a aprobar el artículo sobre los procedimientos para dictar medidas de protección. Pasemos a dar lectura al artículo sobre el objeto de los procedimientos de protección de derechos.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Objeto de los procedimientos de protección de derechos los procedimientos de protección de derecho de niñas, niñas y adolescentes tienen por objeto establecer las medidas de protección provisionales que de forma inmediata aseguren el cese de la amenaza o vulneración de derechos así como mediante resolución restituyan los derechos violados y protejan los derechos amenazados a través de medidas de protección perentorias de las que se realiza el seguimiento a fin de verificar su efectividad en el marco de los procedimientos de protección de derecho de niñas, niños y adolescentes se observarán los enfoques y principios establecidos en este códigos en particular e interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidente.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: La sesión secretaria está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo referente al objeto de los procedimientos de protección de derechos.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **José Correa** quien menciona: Señora presidente le informo que no existen pedidos de palabras por parte de los señores comisionados.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario al no haber omisiones ni observaciones procedemos a aprobar el artículo sobre el objeto de los procedimientos de protección de derechos. Continuamos a los procedimientos administrativos de protección de derechos y niñas, niños, adolescentes, sírvase de lectura por favor al artículo sobre los principios del procedimiento administrativo.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Principios del procedimiento administrativo. Se aplicará los principios establecidos en la ley que regula la administrativa, en especial en el procedimiento administrativo de protección de derechos se promoverá el principio de oficialidad e informalismo y se asegurará el cumplimiento de la debida diligencia por parte de las y los miembros especializados en niñas niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección de derechos hasta aquí la lectura del presente artículo señora presidenta le informo a su vez señora presidenta que no existen pedidos de palabras



por parte de los señores comisionados.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Al no haber omisiones procedemos a aprobar el artículo relativo a los principios del procedimiento administrativo Vas a dar lectura al siguiente artículo que habla sobre la autoridad competente autoridad competente.

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: Las autoridades administrativas competentes para sustanciar el procedimiento administrativos de protección de derechos y dictar medidas de protección en este marco son las y los miembros especializados en niñas y niños y adolescentes de las Juntas cantonales de protección de derechos del lugar donde se ha verificado la amenaza o vulneración de derechos sin perjuicio de las atribuciones de las juntas de resolución de conflictos para dictar medidas de protección de acuerdo con lo dispuesto en la ley que regulan la materia de educación intercultural y otras autoridades de acuerdo con las con las reglas de competencias previstas en este código, hasta aquí la lectura del presente artículo, señora presidente.

Se le concede el uso de la palabra a la Comisionada **Amada Ortiz** quien menciona: Señora presidenta sugiero con el debido respeto que se agregue y las garantías constitucionales que constan en la carta magna de nuestro país. En qué parte concretamente por favor? Todo lo que tiene que ver en garantías a derechos de protección que tienen los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y comunidades. A ver en este artículo que estábamos revisando la junta de resolución de conflictos para dictar medidas de protección de acuerdo con lo dispuesto en la ley que regula la materia de educación intercultural ahí O en la última parte reglas de competencia previstas en este código Sí, señora presidenta, en esa parte. En la parte sí, en la parte final. Porque la constitución de la República del Ecuador tiene garantías puntuales en materia de interculturalidad y sobre todo en niños, niñas y adolescentes de nacionalidades y comunidades.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Ya. Entonces, por favor Caro, para que en atención a lo que ha señalado Amada María, inclúyase un texto en rojo para que lo podamos apreciar todos. Ya le Deme solo un minutito. Okay.

Se le concede el uso e la palabra a la Comisionada **Amada Ortiz** quien menciona: Señora presidenta estábamos me demoré un segundito porque estábamos analizando por interno con el equipo técnico y consideramos salvando el mejor criterio de los señores comisionados que aquí no sería



oportuno poner después de previstas en este código y la constitución porque la constitución no establece nada sobre el procedimiento administrativo en en esto de protección de derechos el al procedimiento administrativo el tema de protección de derechos únicamente regular por este código pero en la constitución no hay ninguna norma que entre a regular expresamente esto de la de medidas de protección.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Es un procedimiento administrativo que se regula únicamente en este código Ya a ver amada María ¿Qué opinas al respecto? Bueno, realmente estoy de acuerdo que nos que este Copina, este borrador que nosotros estamos presentando a prácticamente presentaremos nuestro informe al pleno de la asamblea borrador que tendrá observaciones por los asambleístas en el pleno que seguramente harán sus observaciones, sus aportes para apoyar o no. Sin embargo, señora presidenta, nosotros quienes vivimos en una provincia con una nacionalidad viva que en las juntas cantonales no se cuenta con personal especializado que vaya a atender justamente la necesidad en el caso de intervenir en vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes puntualmente en una nacionalidad considerando que las nacionalidades tienen estatutos internos que se regulan los cuales no deben de de sobreponerse su sus reglas a las garantías constitucionales, entonces tenemos unas juntas **** que se pretextan en que no tienen el personal adecuado digamos, que no hablan el idioma que tiene la nacionalidad Tsáchila en caso ¿No? Y que ni siquiera tienen la movilización para ir a las hasta la nacionalidad y la justicia que tarda no es justicia y que más allá de eso siempre se ven limitadas también por que el cono actual no está actualizado y además porque las garantías constitucionales sí están establecidas abogada Karina Carolina entonces discrepo con usted en este punto y obviamente siendo yo una asambleísta que tiene voz y voto yo tomaré mis decisiones en el momento determinado. Muchas gracias. lo que señala o sea a ver a todo lo largo del del código hemos muy en incluir justamente todo lo que tiene que ver con interculturalidad, lo hemos visto en el tema de la justicia, en el tema, porque sí, hay costumbres, hay hay idiomas, hay una serie de cosas muy particulares Caro no está contradiciendo el tema, simplemente está diciendo que medidas de protección puntual no están indicadas en la constitución como tal pero sí indicadas en este código y obviamente respetando como quien más todas las características de las diferentes nacionalidades como en algún momento Lenin Mera también pidió la inclusión de la palabra comuna en en otros artículos entonces no no creo que se contrapongan pero en todo caso vale la aclaración de lado y lado si no hay otras observaciones procederíamos a dar por aprobado el presente artículo respecto de la autoridad competente continuamos con



la lectura del siguiente artículo los medios electrónicos señor secretario por favor sírvase proceder. Medios electrónicos dentro del sistema nacional descentralizado de información de Niñas, Niños y Adolescentes se establecerá el módulo para el registro y manejo del expediente electrónico del procedimiento administrativo de protección de derechos debiendo guardar la confidencialidad conforme a lo dispuesto en este código las instrucciones determinadas para su manejo serán claras y precisas y constarán con los portales web de los consejos de protección de derechos las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología. hasta aquí la lectura del presente artículo señora presidente Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores asambleístas Señor secretario por favor certifique si tenemos pedidos de palabra por favor la asambleísta María Ortiz tiene levantada la mano, no sé si ella quisiera intervenir sobre este artículo creo que era sobre el artículo anterior. Ah, okay. Entonces, no existen pies de palabras por parte de los señores comisionados, señora presidente. Gracias señor secretario. , si no hay observaciones procedemos a aprobar el artículo sobre los medios electrónicos. Y ojalá ahí las gestiones, algunas gestiones que he estado haciendo con Google puede ayudar. Ah en la articulación de todo el sistema. Procedamos a dar lectura por favor al artículo sobre la obligación de recibir las denuncias y peticiones presentadas por niñas, niños y adolescentes. Obligación de recibir denuncias y peticiones presentadas por niñas, niños y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes sin ningún tipo de intermediación podrán interponer las denuncias o peticiones solicitando las medidas de protección por la amenaza o vulneración de sus derechos sin que se requiera la compañía o representación de terceros. Las autoridades competentes deberán adaptar y volver accesibles sus servicio el fin de recibir las denuncias y solicitudes de medidas de protección de las niñas, niños y adolescentes asegurando el efectivo y adecuado acceso a la justicia. Las y los servidores que reciban la solicitud o denuncia están obligados a entregar información y asesoría considerando su edad nivel de autonomía y grado de desarrollo y las necesidades de protección de cada niña, niño o adolescente. Hasta aquí la lectura ochenta artículos señora presidente está puesto a consideración el artículo sobre la obligación de recibir las denuncias y peticiones presentadas por niñas, niños y adolescentes esta es una de las partes quizás más importantes de la escucha de este grupo de Secre Sí hemos tenido pedidos de palabra por favor

Se le concede el uso de la palabra al Ab. **Diego Delgado** quien menciona: señora presidente le informo que no existen pedidos de palabras por parte



de los señores comisionados.

La Asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario. al no haber observaciones a este artículo procedemos a aprobar el artículo que habla sobre la obligación de recibir las denuncias y peticiones presentadas por niños, niñas y adolescentes. Al ser este el último artículo programado para la sesión ciento cincuenta y siete. Señor secretario por favor. Sírvase por clausurada la presente sesión antes les recuerdo a los señores comisionados que respetando su horario de almuerzo y pues un descanso de esta jornada intensa las otras dos sesiones últimas de este de este libro tres están programadas para las dos y las cuatro de la tarde respectivamente así es que les pido por favor que se conecten para poder dar el análisis y aprobación a ese articulado que falta y de esa manera cerrar los cuatro libros. Muy buenas tardes, un buen descanso en el intermedio, señor secretario por favor, proceda a clausurar la presente sesión. Con su venia, señora presidenta, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos. Se da por clausurado la sesión número ciento cincuenta y siete

En mi calidad de secretario relator de la comisión especializada permanente de protección integral de niñas, niños y adolescentes desde el periodo de del 1 de junio de 2022 hasta el 17 de mayo de 2023 certifico que esta cesión se llevó a cabo el día señalado en la presente acta conforme se detalla en la misma. En la presente sesión fungió como secretario el señor Diego Delgado Sánchez (Prosecretario de la CEPINNA) en el periodo antes señalado, sin embargo, dejó constancia que el mismo no puede suscribir esta acta, en razón de que se encuentra en el extranjero.

Pierina Correa
PRESIDENTE

José Garzón
SECRETARIO RELATOR

Acta No. 2021-2023-157.

ANEXOS

1. Convocatoria y Orden del Día.